

**2--2023-000326**

Bogotá D.C., 02 de Febrero de 2023

Señores

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta a Peticion anonima sobre coordinaciones INS PQRSD 2023-225

Respetado(s) señor(es) anonimo:

De manera atenta acusamos recibo de la petición de la referencia, mediante la cual solicitó información relacionada con las coordinaciones del INS y sus coordinadores, sin embargo, es importante indicar que revisado el escrito se pudo establecer que no cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, dado que no expuso diversos contenidos necesarios como, por ejemplo, las razones en que se funda.

*Artículo 16. Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

**1. La designación de la autoridad a la que se dirige.**

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de **la dirección donde recibirá correspondencia.** El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica

3. El objeto de la petición.

**4. Las razones en las que fundamenta su petición.**

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

En ese orden de ideas, se le requiere para que dentro del término fijado en el artículo 17 de la Ley en comento, complete su petición y de esta forma podamos brindar respuesta de fondo.

De no atenderse el presente requerimiento dentro de los términos, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud, y se procederá con el archivo de la misma.

Sin embargo y sobre el particular, esta entidad ha resuelto en varias oportunidades esa inquietud, de la cual le remito la síntesis:

La asignación de las funciones de un grupo para ejercer una coordinación no tiene un procedimiento establecido y al no ser un empleo, no se manejan criterios de mérito.

La entidad se rige bajo los postulados de la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16*

del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, que establece:

**"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.** El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

*Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.*

*En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento”.*

Como lo conceptúa el Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación de la anterior normatividad se basa en razones técnicas, toda vez que la existencia de los grupos se origina en la necesidad de suplir dentro de la organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz en estructuras planas y flexibles a las que corresponden plantas globales, sin que necesariamente conlleven la existencia de un nivel jerárquico.

Asimismo, la designación del coordinador de un Grupo Interno de Trabajo es una decisión **facultativa del nominador, es decir, que proviene de la voluntad del nominador**, cuyo objeto es suplir dentro de la organización de las entidades niveles intermedios que faciliten la prestación del servicio de manera eficiente y eficaz. Por lo que, **la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado** que cumpla con las condiciones, así como el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN**

Secretario General

**Elaboró:** CLAUDIA PATRICIA CARREÑO RIVERA

**Revisó:** DIANA ROCIO ROJAS LASSO